

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de abril Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-017-2012-00398-00
DEMANDANTE	MARIO SALDARRIAGA VELEZ
DEMANDADO	MACRO ALARMAS LIMITADA
PROVIDENCIA	AUTO 964V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 10 de junio de 2014 (fl. 67 c-1), sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, en consecuencia, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto en autos de 30 de mayo de 2012 , (embargo de muebles que se encuentran depositados en las bodegas de LUIS ALBERTO BELTRAN BERMUDEZ ubicada en la calle 24 C No. 75-21 piso 2 teléfono 5480548/47 Bogotá folios 6 c-2)) y 15 de febrero de 2013 (embargo de los remanentes en el Juzgado 21 Civil Municipal 28 c-2) dejándolas a disposición del Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Medellín para el proceso que allí se tramita con radicado 2012-00357

TERCERO: se ordena enviar copia de la diligencia de secuestro de los bienes puestos a disposición del Despacho en mención de fecha 16 de agosto de 2012 (cuaderno 3) Por la oficina de apoyo se ordena elaborar los oficios con la anotación referida.

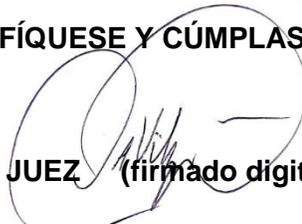
CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

SEPTIMO: .-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ  (firmado digitalmente)

4-v

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNANDEZ IBARR</p>
